

Dividiendo en dos el distrito de Lluta de la provincia de Caylloma.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1^o — Divídese en dos el distrito de Lluta, de la provincia de Cailloma, del departamento de Arequipa denominándoseles Lluta y Huanca.

Artículo 2^o — Para formar el distrito de Huanca se segregará del de Lluta el área del pueblo de Murco, con los siguientes linderos: por el Norte, los terrenos de Taya y Achoma, con 30 kilómetros de NO. a NE. del punto "Tingo de Sallani" al "Caspi Cruz"; por el Este, los de Yura con 50 kilómetros de N. a S. del punto de Caspi Cruz a "Liquiña"; por el Sur, los terrenos de la comunidad de Sigvas y el encuentro del río "Huasamayo" y "Huanca", con una extensión de 20 kilómetros de SE. a SO. del punto de "Liquiña" a "Tingo Algodonal" hasta el encuentro de los ríos "Pichiricma" y "Huanca", siguiendo el curso del citado río "Pichiricma" como línea divisoria hasta su terminación en el límite Norte.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

(Por tanto: mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego M.